



RESOLUCIÓN DE LUNES 20 DE NOVIEMBRE 2023 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SEGOVIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE PRESENTADAS A RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE ÁMBITO PROVINCIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

SEGUNDO.- Por otro lado, el Decreto 51/2014, de 9 de octubre, por el que se regula la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitaria que presta sus servicios en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, establece las vías, cauces y modalidades de formación, así como el reconocimiento y registro de las actividades formativas.

TERCERO.- Finalmente, la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y establece las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades.

CUARTO.- Al amparo de esta Orden se presentaron en esta Dirección Provincial las correspondientes solicitudes individuales de homologación de actividades de formación permanente por parte de los interesados.

QUINTO.- La Comisión Provincial de Reconocimiento de Formación, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 17 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28.2a y 34 de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, formuló propuesta de resolución de las actividades presentadas desde 03/07/2023 hasta el 28/09/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reunida la Comisión en su sesión ordinaria del día 17 de noviembre de 2023 en cumplimiento de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

Red de formación y establece las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades.

SEGUNDO.- La competencia para dictar resolución de reconocimiento de actividades de formación corresponde a la titular de la Dirección Provincial, según dispone el artículo 34.3 de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, desde esta Dirección Provincial se

RESUELVE

1. **PRIMERO.-** Reconocer y registrar las actividades formativas presentadas, desde así como los créditos correspondientes a las mismas, del personal docente relacionado en el Anexo I.
2. **SEGUNDO.-** Desestimar el reconocimiento y registro de las actividades formativas presentadas, desde el 03/07/2023 hasta el 28/09/2023, así como los créditos correspondientes a las mismas, del personal docente relacionado en el Anexo II, con indicación de la causa que lo motiva
3. **TERCERO.-** Dar publicidad a esta Resolución mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación y en la página web de la Consejería de Educación <http://www.educa.jcyl.es>.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SEGOVIA



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

ANEXO I

CRÉDITOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PRESENTADAS POR EL SIGUIENTE PROFESORADO

DNI	CRÉDITOS RECONOCIDOS
+++9373++	54
+++0479++	39
+++6339++	47,5
+++5379++	20
+++2330++	10
+++2200++	12
+++1146++	3
+++1718++	70
+++4832++	58
+++1918++	65
+++6316++	60,5
+++3413++	7
+++9834++	7
+++8762++	17,5
+++0867++	20
+++6873++	72
+++0811++	11
+++3140++	50
+++5146++	52,5
+++4596++	50



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

+++0542++	13
+++1816+	5
+++9516++	10
+++7736++	32,5
+++4463++	79
+++6994++	53
+++3098++	127
+++7398++	40
+++7267++	5
+++8142++	60
+++7180++	21
+++6972++	20
+++8141++	20
+++7327++	15
+++3843++	10
+++4692++	10
+++4176++	10
+++4371++	60
+++6548++	60
+++3140++	40
+++6239++	58



ANEXO II

CRÉDITOS NO RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PRESENTADAS POR EL SIGUIENTE PROFESORADO DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

DNI	CRÉDITOS	CAUSA
+++5340++	3	La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa.
+++9373++	54	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++3476++	-	No se presenta documentación acreditativa
+++0479++	-	La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++6339++	4,5	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) - Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, capítulo III Art. 10 b).
+++5379++	40	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo III Art. 10.2 (el tiempo de dedicación semanal, de las actividades en red, no podrá ser superior a 10 horas).
+++2200++	32,5	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales). Cursos realizados en mismas fechas La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa.
+++1146++	54	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales). La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa.
+++1718++	61	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) - Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, capítulo III Art. 10 b).
+++6316++	53	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) - Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, capítulo III Art. 10 b). La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa. Curso sin especificar fecha de inicio y fin.
+++3545++	2	La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa.
+++0315++	-	Cursos sin competencia digital acreditativa de acuerdo con la normativa



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

+++6873++	18,5	Actividad sin diligencia. La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa. Actividad no válida para registro de actividades de formación permanente. Actividad inferior a 8 horas.
+++9078++	6	La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa.
+++0696++	40	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++5146++	30	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++2079++	40	No presenta certificados acreditativos
+++4596++	10	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++1818++	-	No presenta títulos de formación .
+++0542++	70	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++4463++	12	Cursos de menos de 8 horas de duración. Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo III Art. 10.2 (el tiempo de dedicación semanal, de las actividades en red, no podrá ser superior a 10 horas).
+++7398++	4	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo III Art. 10.2 (el tiempo de dedicación semanal, de las actividades en red, no podrá ser superior a 10 horas).
+++7267++	-	Certificado ilegible Actividad no válida para proceso de reconocimiento de formación permanente
+++3237++	60	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) -
+++2616++	-	No se acreditan certificados individuales para comprobar fecha de inicio de cursos
+++8142++	2	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) -
+++5176++	20	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo III Art. 10.2 (el tiempo de dedicación semanal, de las actividades en red, no podrá ser superior a 10 horas).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

+++5775++	61,5	La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa. ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++1334++	-	Falta aportar certificados individuales
+++5804++	-	Falta aportar certificados individuales
+++7180++	14	Falta aportar certificados individuales La actividad de formación no ha sido convocada ni certificada por una Administración Educativa. Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) – Certificados incompletos sin horas ni créditos de formación
+++6972++	30	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).
+++3008++	5	Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, Capítulo VI Art. 21.1 // Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo IV Art.18.2a (El certificado debe contener el sello de la Universidad y la firma de la autoridad académica competente en materia de formación (Rector, Vicerrector,...) –
+++7327++	50	No se adjuntan títulos oficiales
+++6786++	-	Falta aportar certificados individuales
+++6251++	-	Falta aportar certificados individuales
+++3140++	10	No presenta certificado acreditativo del curso
+++6239++	10	ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, Capítulo II Art. 9.2 (el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales).